

# LEY N° 10465

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

## CAPITULO I TITULO I

### Presupuesto de la Administración Provincial

**ARTÍCULO 1º.-** Fijase en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL (\$ 77.827.929.000) las erogaciones del presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2017 con destino a los gastos corrientes y de capital que se indican a continuación.

OBJETO DEL GASTO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
GASTOS EN PERSONAL	30.756.552.000		30.756.552.000
BIENES DE CONSUMO	1.259.953.000		1.259.953.000
SERVICIOS NO PERSONALES	6.385.863.000		6.385.863.000
INVERSION REAL		8.831.524.000	8.831.524.000
TRANSFERENCIAS	21.872.332.000	1.008.258.000	22.880.590.000
INVERSION FINANCIERA		1.150.891.000	1.150.891.000
SERVICIOS DE LA DEUDA(Intereses)	1.694.241.000		1.694.241.000
OTROS GASTOS	4.868.315.000		4.868.315.000
TOTAL GENERAL	66.837.256.000	10.990.673.000	77.827.929.000

El total de erogaciones fijado precedentemente se destina a las finalidades que se indican a continuación, y en cuadros anexos al presente artículo.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS CAPITAL	DE	TOTAL
Administración	12.813.657.000	932.185.000		13.745.842.000

Gubernamental			
Servicios de Seguridad	5.349.522.000	80.475.000	5.429.997.000
Servicios Sociales	45.166.425.000	6.544.131.000	51.710.556.000
Servicios Económicos	1.813.411.000	3.433.882.000	5.247.293.000
Deuda Pública (Intereses)	1.694.241.000		1.694.241.000
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>66.837.256.000</b>	<b>10.990.673.000</b>	<b>77.827.929.000</b>

### **Cálculo de Recursos de la Administración Provincial**

**ARTÍCULO 2º.-** Estímase en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL (\$ 75.934.817.000.-) el cálculo de recursos de la Administración Provincial, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en cuadro anexo al presente artículo:

Recursos Corrientes: \$ 69.564.117.000.-  
 Recursos de Capital: \$ 6.370.700.000.-  
 TOTAL \$ 75.934.817.000.-

### **Erogaciones Figurativas**

**ARTÍCULO 3º.-** Fíjase los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial, y consecuentemente las contribuciones figurativas de la Administración Provincial en la suma de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 20.840.475.000.-), que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo.

### **Balance Financiero**

**ARTÍCULO 4º.-** Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º y 2º estímase para el Ejercicio 2017 de la Administración Provincial un resultado financiero previo negativo de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL (\$ 1.893.112.000.-), que será atendido con las fuentes de financiamiento, deducida la Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos, de acuerdo a lo que se detalla a continuación y en los cuadros y planillas anexas al presente artículo.

## **RESULTADO FINANCIERO ( \$ 1.893.112.000.- )**

### Fuentes de Financiamiento

- Disminución de la Inversión Financiera De Caja y Bancos y otros \$ 640.105.000.-
- Endeudamiento Público y Obtención de Préstamos \$ 7.220.170.000.-

### Aplicaciones Financieras

- Inversión Financiera (\$ 640.000.000.-)
- Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos (\$ 5.327.163.000.-)

## **Crédito Público**

**ARTÍCULO 5º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno Nacional, Entes del Sector Público Nacional, Entidades Financieras u otras entidades nacionales o internacionales, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en Pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino a la refinanciación y/o reestructuración de los servicios de la Deuda Pública, por hasta la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 3.926.800.000).

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facúltase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario.

**ARTÍCULO 6º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno Nacional, Entes del Sector Público Nacional, Entidades Financieras u otras entidades nacionales o internacionales, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en Pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino al financiamiento del déficit acumulado y consolidado de las Rentas Generales, por hasta la suma de PESOS DOS MIL CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 2.004.275.000).

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facúltase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario.

**ARTÍCULO 7º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno Nacional, Entes del Sector Público Nacional,

Entidades Financieras u otras entidades nacionales o internacionales, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en Pesos o su equivalente en moneda extranjera con destino al financiamiento de la contrapartida provincial para la realización de los siguientes proyectos, en el marco de convenios con el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), que podrá incluir los montos necesarios para los estudios de pre-inversión necesarios, y por hasta los importes que se detallan:

Denominación de las Obras	Monto
- Plan Director Red Desagües Cloacales 1ra. Etapa - Villaguay	\$3.500.000
- Nuevo Plan Director de Agua Potable - Villaguay	\$15.000.000
- Sistema de Producción, Transporte y Distrib. de Agua - Gualeguaychú	\$80.000.000
- Plan Maestro de Agua Potable - Gualeguay	\$2.000.000
- Traslado Laguna Tratamiento Líquidos Cloacales Maciá - Dpto. Tala	\$9.000.000
- Nuevo Colector Suroeste y Planta de Tratamiento - Paraná	\$50.000.000
- Planta y Sistema de Tratam. Líquidos Cloacales San José - Dpto. Colón	\$10.000.000
- Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales - Concordia	\$30.500.000
- Defensa Sur - Concordia	\$26.611.000
- Defensa Casco Urbano – Villa Paranacito	\$69.589.000
- Defensa contra Inundaciones Zona Norte – Concepción del Uruguay	\$53.800.000

El Poder Ejecutivo podrá modificar los montos consignados en cada proyecto y su financiamiento mediante reasignaciones de los mismos, no excediendo al total de endeudamiento que se autoriza por el presente, debiendo comunicar tales modificaciones y sus fundamentos a la Honorable Legislatura.

La autorización dispuesta en el presente artículo resulta a los efectos de su utilización en el corriente ejercicio y/o siguientes, de conformidad a la factibilidad de su concreción.

Para el caso de no concretarse el financiamiento autorizado en el presente, y de resultar conveniente la realización de estas obras, facúltase al Poder Ejecutivo a utilizar otras fuentes financieras y a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias.

**ARTÍCULO 8º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja, o sustituir financiamientos; a ser emitidos durante el ejercicio, en una o más series y por un plazo no mayor a los 365 días por cada serie, contados a partir de la fecha de emisión, pudiendo su devolución trascender el ejercicio.

La suma en circulación de las emisiones dispuestas bajo la presente autorización será computada dentro del monto máximo fijado por el artículo 67° de la Ley Nro. 5140 TO Decreto N° 404/95 MEOSP, modificado por Ley Nro. 10.111.

**ARTÍCULO 9°.-** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por las operaciones que se realicen en uso de lo dispuesto en los Artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la presente, el Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Nro. 25.570 o el Régimen que lo sustituya o modifique, como así también los recursos tributarios derivados de la propia administración y recaudación Provincial, y que integran la Fuente Tesoro Provincial.

Todas las operaciones de crédito público autorizadas en virtud de la presente Ley, en cualquiera de sus modalidades de financiación, como así las operaciones complementarias a las mismas, podrán ser realizadas bajo el procedimiento de contratación previsto en el Artículo 26° inc. h) y 27° inc. c) apartado b) subapartado 1°) de la Ley Nro. 5140 y sus modificatorias (T.O.: Decreto N° 404/95 MEOSP).

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las gestiones y contrataciones necesarias a los fines de instrumentar las operaciones autorizadas por los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la presente, efectuando las contrataciones correspondientes y suscribir toda la documentación pertinente, pudiendo otorgar mandato a una o más entidades financieras para la colocación, en el mercado local y/o internacional de la operación que se concrete, pactar legislación extranjera y prorrogar jurisdicción en favor de tribunales extranjeros, si fuere el caso y acordar otros compromisos y restricciones habituales para este tipo de operaciones.

La documentación que instrumente el endeudamiento autorizado en virtud del presente estará exenta de los impuestos provinciales aplicables.

### **Distribución Analítica de los Créditos**

**ARTÍCULO 10°.-** El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente Ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinente, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.

### **Planta Permanente y Personal Temporario**

**ARTÍCULO 11º.-** Fíjase en Sesenta y cinco mil quinientos noventa y tres (65.593) la Planta Permanente de cargos y en Doscientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y tres (287.673) la cantidad de horas cátedra permanente.

Dichas cantidades de cargos y horas de cátedra, constituyen los límites máximos financiados por los créditos presupuestarios de la presente Ley. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.

**ARTÍCULO 12º.-** Fíjase para el Personal Temporario la cantidad de Tres mil quinientos cuarenta y tres (3.543) cupos y en Treinta y un mil seiscientos treinta y cuatro (31.634) horas cátedra, que detallados en planillas anexas, constituyen el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública Provincial.

### **Suplencias**

**ARTÍCULO 13º.-** El costo de la planta de personal docente suplente deberá tender a mantenerse dentro del ocho por ciento (8%) del costo del plantel docente permanente aprobado por la presente Ley.  
El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

### **Modificaciones y Facultades**

**ARTÍCULO 14º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia a modificar los totales determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley, fijados a sus respectivos ámbitos, mediante transferencias compensatorias de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijan en la presente Ley.

**ARTÍCULO 15º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias que no incrementen los totales de cantidades establecidas para cada caso.

Las modificaciones que se dispongan deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales o por creación y/o reestructuraciones de cargos originadas en Leyes Especiales que

determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la presente.

**ARTÍCULO 16º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta Ley por nuevos o mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en Leyes o Convenios con terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este Artículo.

**ARTÍCULO 17º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta Ley, con los mayores ingresos de recursos no afectados que se realicen sobre los estimados por la presente.

Los mayores recursos que resulten disponibles deberán destinarse prioritariamente a la implementación de una política de recomposición y/o incremento del salario de los agentes públicos, activos y pasivos, a atender incrementos de las erogaciones para los servicios de educación, seguridad y salud, atención de los servicios de la deuda consolidada y de situaciones de emergencia social.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

**ARTÍCULO 18º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General, incrementando el financiamiento de Fuente Tesoro Provincial con la incorporación de saldos no utilizados de los recursos afectados y no afectados.

**ARTÍCULO 19º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a sustituir o modificar las fuentes financieras asignadas, se trate de recursos afectados y no afectados, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado y mantener el equilibrio presupuestario.

### **Normas sobre Gastos**

**ARTÍCULO 20º.-** El Poder Ejecutivo Provincial, ambas Cámaras del Poder Legislativo, el Poder Judicial, las Jurisdicciones y las Entidades de la Administración Provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar Convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el Artículo 1º de la

presente Ley sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

**ARTÍCULO 21º.-** El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, programará la ejecución presupuestaria durante el ejercicio, conteniendo los montos o porcentuales de las erogaciones que se autorizan devengar y los conceptos e importes que desembolsará el Tesoro.

**ARTÍCULO 22º.-** Apruébese el Plan Anual de Comunicación Oficial detallado en Planilla Anexa a la presente.

El Poder Ejecutivo podrá modificar los montos consignados en cada campaña mediante reasignaciones de los mismos, e incorporar nuevas campañas, informando de esto último a la Legislatura Provincial.

**ARTÍCULO 23º.-** Apruébese el Plan de Obras Públicas detallado en Planillas Anexas, cuya ejecución será dispuesta por los organismos con competencia en la materia, conforme a los créditos presupuestarios asignados y/o las disponibilidades de recursos o fuentes financieras que se obtengan para ejecutarlas, durante el Ejercicio Financiero 2017.

Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a efectos de implementar lo determinado en el presente.

**ARTÍCULO 24º.-** El Poder Ejecutivo podrá disponer la reprogramación de obras públicas contratadas, a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversión comprometidas que las adecue a las posibilidades ciertas de financiación.

### **Otras Disposiciones**

**ARTÍCULO 25º.-** Establécese que a los fines de garantizar el financiamiento que otorgara la Provincia a los Municipios conforme la colocación de títulos públicos, la ordenanza municipal que apruebe dicho endeudamiento y autorice a afectar en garantía la Coparticipación de Impuestos Nacionales o Provinciales, requerirá la aprobación por mayoría absoluta de los miembros de los respectivos Concejos Deliberantes.

## **CAPITULO II**

### **Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central**

**ARTÍCULO 26º.-** En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para la Administración Central, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley.

**CAPITULO III**  
**Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados e**  
**Instituciones de Seguridad Social**

**ARTÍCULO 27º.-** En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º, de la presente Ley.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 28º.-** Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial, que requieran o administren fondos provenientes de operaciones de crédito público, cualquiera fuera su origen, deberán cumplir con los procedimientos y plazos conforme la normativa que dicte el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 29º.-** Toda la información de las cuentas fiscales que se envíe al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y/o al Gobierno Nacional será remitida posteriormente a ambas Cámaras Legislativas.

**ARTÍCULO 30º.-** Comuníquese, etcétera.

**PARANÁ, SALA DE SESIONES, 14 de diciembre de 2016.**

**Sergio Daniel URRIBARRI**  
Presidente H. C. de Diputados

**Adán Humberto BAHL**  
Presidente H. C. de Senadores

**Nicolás PIERINI**  
Secretario H. C. de Diputados

**Natalio Juan GERDAU**  
Secretario H.C. de Senadores

**ES COPIA AUTENTICA**